

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: VICTOR ALFONSO CABRERA MIRANDA
Demandado: ALEX EDUARD GARZON CELY
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00124-00

Observa el despacho, que el presente proceso, se ha tramitado después, al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y por esa problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expidieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En el mismo sentido, encuentra el juzgado, que la parte actora realizó la notificación personal de la demandada a ALEX EDUARD GARZON CELY, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el día 25 de enero de 2021, ya que envió a la Carrera 29 No. 54 B – 33 Urbanización Altos de Ziruma II, casa 28 Barrio Don Carmelo de la ciudad de Valledupar, dirección aportada por el demandante para efectos de notificación del demandado, enviándole la demanda, con sus anexos y el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2020, tal como se pudo evidenciar en las constancias que aporó al proceso.

Por lo que, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación del demandado ALEX EDUARD GARZON CELY, en este proceso, se entiende realizada el día 28 de enero de 2021, y el traslado le comenzó a correr el día 29 de enero del mismo año.

Al evidenciar el despacho que, el demandado no ha contestado la demanda, con sustento en lo establecido por el parágrafo No. 2 del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por no contestada.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, con sustento en lo establecido por el Decreto 806 de 2020, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, para realizar la audiencia, a las partes, a sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al

canal digital que informen el link, mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el demandado ALEX EDUARD GARZON CELY, en el proceso promovido por VICTOR ALFONSO CABRERA MIRANDA, y en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: Fijar el día 29 de junio de 2021, a la hora judicial de las 9:00 A.M., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., en el presente proceso; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, Para realizar la audiencia, a las partes, a sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen el link, mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTEJUEZ CIRCUITO JUZGADO 4 DE
CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f98dfb77f48f811f295c87bd491899712dcf20ceef6a64139e815cf38b94108

Documento generado en 16/06/2021 11:32:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**